



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Reglamento de Postgrado

<u>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, el cual contiene:</u>	<u>2</u>
<u>CAPÍTULO I</u>	<u>2</u>
<u>PRINCIPIOS Y OBJETIVOS</u>	<u>2</u>
<u>CAPÍTULO II</u>	<u>3</u>
<u>CAMPO DE APLICACIÓN</u>	<u>3</u>
<u>CAPÍTULO III</u>	<u>4</u>
<u>DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD</u>	<u>4</u>
<u>CAPÍTULO IV</u>	<u>4</u>
<u>DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL</u>	<u>4</u>
<u>CAPÍTULO V</u>	<u>5</u>
<u>DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE</u>	<u>5</u>
<u>CAPÍTULO VI</u>	<u>6</u>
<u>DE LA INSCRIPCIÓN</u>	<u>6</u>
<u>CAPÍTULO VII</u>	<u>7</u>
<u>DEL PROCESO DE SELECCIÓN</u>	<u>7</u>
<u>CAPÍTULO VIII</u>	<u>8</u>
<u>DE LA MATRICULA</u>	<u>8</u>
<u>CAPÍTULO IX</u>	<u>10</u>
<u>DE LA ASISTENCIA</u>	<u>10</u>
<u>CAPÍTULO X</u>	<u>10</u>
<u>DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS</u>	<u>10</u>
<u>CAPÍTULO XI</u>	<u>11</u>
<u>DE LA CARGA ACADEMICA DEL ESTUDIANTE</u>	<u>11</u>
<u>CAPÍTULO XII</u>	<u>11</u>
<u>DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y APROBACION DE CURSOS</u>	<u>11</u>
<u>CAPÍTULO XIII</u>	<u>13</u>
<u>DE LOS ESTADOS Y NIVELES ACADEMICOS EXIGIDOS</u>	<u>13</u>
<u>CAPÍTULO XIV</u>	<u>14</u>
<u>DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN</u>	<u>14</u>
<u>CAPÍTULO XV</u>	<u>14</u>
<u>DEL TRABAJO DE GRADO</u>	<u>14</u>
<u>CAPÍTULO XVI</u>	<u>16</u>
<u>DE LOS GRADOS</u>	<u>16</u>
<u>CAPÍTULO XVII</u>	<u>17</u>
<u>DISPOSICIONES ESPECIALES</u>	<u>17</u>



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 041
2 de septiembre de 2008

Por el cual se aprueba el Reglamento de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria y faculta a las universidades oficiales para regirse por sus propios estatutos.

Que, en el desarrollo del principio de autonomía universitaria, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” reconoce a la Universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander, es un ente universitario autónomo del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera.

Que, el C.S.U. mediante Acuerdo 070 de 1997 definió el Reglamento Estudiantil de Postgrados, el cual no corresponde a las exigencias normativas y nuevas Programas de Postgrado de la Universidad francisco de Paula Santander.

Que, el Consejo Académico en diferentes sesiones discutió el nuevo proyecto de reglamentación de los Programas de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, como consta en el Acta No. 15 de 2008 y decidió avalar positivamente el nuevo proyecto para su trámite respectivo ante el CSU.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, el cual contiene:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El reglamento de postgrados establece los lineamientos para la organización y desarrollo de los programas de postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander. En él se incluyen directrices para el funcionamiento e interacción entre los estamentos administrativo, docente y estudiantil amparadas bajo la luz de la Constitución, las leyes de la República de Colombia, la Reglamentación y el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO 2. La Universidad Francisco de Paula Santander, en desarrollo de sus principios y objetivos institucionales consagrados en el Estatuto General y consciente de su labor de formar recursos humanos con alto nivel de calidad, concibe el ofrecimiento de estudios de postgrado desde la doble perspectiva de crecimiento académico de la institución, por una parte, y, por otra, la de ofrecer a la región y al país un clima apropiado para la observación, estudio e investigación de su propia realidad en diversos campos del conocimiento, con el fin de contribuir a la solución de sus problemas. Estas dos visiones, íntimamente entrelazadas están orientadas a preparar integralmente y con la mejor calidad a egresados, profesionales y Comunidad Universitaria en general, facilitándole los elementos conceptuales que le permitan contribuir eficazmente al progreso del país, a la generación y renovación de conocimientos y a la exploración de nuevos horizontes científicos, tecnológicos, humanísticos y culturales.



ARTÍCULO 3. Los principios en que se sustentan los programas de postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander son: la formación integral, el compromiso regional y nacional, la autonomía, la investigación y la funcionalidad.

El principio de **formación integral** busca la comprensión tanto de las dimensiones social, humana, cultural e intelectual de los estudiantes y docentes de cada postgrado como de su participación en calidad de agentes dinámicos en la comunidad con el fin de promover en ellos el fortalecimiento de valores éticos y de convivencia basados en la tolerancia y el servicio de calidad.

El principio de **compromiso regional y nacional** fomenta la generación, apropiación y difusión de conocimiento relacionado con las necesidades e intereses de la frontera colombo-venezolana y de Colombia, propiciando la integración de sus comunidades académicas y ciudadanos en torno a propuestas innovadoras que contribuyan al desarrollo de la región fronteriza y el país.

El principio de **autonomía** garantiza de manera responsable la independencia y la flexibilidad académico – administrativa en el desarrollo de los programas de postgrado.

El principio de la **investigación** promueve la generación, apropiación, uso y difusión de la ciencia, la tecnología, la cultura y el arte como puntos de partida y llegada de todos los esfuerzos académicos. La docencia de los cursos de postgrado debe sustentarse de forma importante en los resultados de proyectos de investigación pertinentes y actualizados.

El principio de funcionalidad se asocia a la operatividad lógica y física de los programas de postgrado. Las estructuras académicas y administrativas formales que resulten de los diseños curriculares serán puestas en marcha buscando la mayor eficacia y eficiencia en los procesos.

ARTÍCULO 4. Los programas de postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander tienen como propósito generar la formación de postgrados con alto nivel y pertinencia para lo cual se plantean los siguientes objetivos:

- a) Promover el conocimiento histórico y el desarrollo académico, cultural, artístico y socioeconómico de la frontera colombo venezolana y el país.
- b) Fomentar la cultura de investigación y aporte de soluciones a necesidades e intereses propios de la frontera colombo venezolana y el país.
- c) Desarrollar currículos que integren valores académicos, sociales, culturales, artísticos y ambientales.
- d) Crear y consolidar espacios de reflexión y discusión que permitan socializar y retroalimentar el conocimiento.
- e) Contribuir a la formación y entrenamiento de personal científico, tecnológico y artístico que ayude al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos de Colombia y el mundo.
- f) Fortalecer la integración con comunidades académicas de otras instituciones y entes gubernamentales de orden nacional e internacional.
- g) Promover la difusión en medios nacionales e internacionales de resultados de investigaciones y experiencias en los programas de postgrado.
- h) Promover y fortalecer la formación para el desarrollo empresarial y el trabajo independiente.

CAPÍTULO II

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5. El presente reglamento comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de postgrado en la Universidad Francisco de Paula Santander, junto con los aspectos relacionados con la administración y el currículo de los Programas de Postgrado. Como programas de postgrado se incluyen, para efectos del presente reglamento, los programas de especialización, los programas de maestría y los programas de doctorado en cualquier modalidad.



ARTÍCULO 6. Para todos los efectos, se considera ESTUDIANTE REGULAR DE POSGRADO de la UFPS toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas regulares, antes mencionados, que ofrece la Institución. Esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula oportunamente, para cada período subsiguiente del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 7. Al matricularse o inscribirse en la UFPS, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8. El aspirante a ingresar a un programa de Postgrado ofrecido por la Universidad Francisco de Paula Santander, debe poseer título de formación universitaria acorde a lo establecido por la ley y la suficiencia académica exigida por el respectivo programa, de acuerdo con las políticas establecidas por la Institución.

Parágrafo 1. El título profesional deberá ser expedido por una institución de educación superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, acorde con lo establecido por la ley.

Parágrafo 2. Si el estudiante ha realizado sus estudios universitarios en otro país, deberá convalidar el título ante la autoridad competente y someterse a lo exigido por la ley.

Parágrafo 3. El Consejo Académico reglamentará el ingreso de aspirantes a las especializaciones que hayan culminado el 100% de los créditos en un programa de pregrado de la UFPS, y que aspiren a cumplir el requisito de trabajo de grado con el 50% de los créditos académicos aprobados de un programa de especialización afín a su pregrado como curso de profundización.

ARTÍCULO 9. La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de Postgrado será realizada por el Comité Curricular correspondiente.

ARTÍCULO 10. La Universidad sólo garantiza el ingreso del aspirante al período para el cual ha sido admitido. Quien no se matricule y desee ingresar posteriormente, deberá recibir autorización expresa del Consejo de Facultad a la cual esté adscrito el programa, previo concepto del Comité Curricular del programa.

ARTÍCULO 11. Las solicitudes de reingreso y transferencia interna o externa serán presentadas ante la División de Postgrados y Educación Continuada; su estudio y aprobación será competencia del Comité Curricular del Programa al que aspira.

Parágrafo: Los estudiantes admitidos por transferencia interna o externa y reingreso deberán someterse a las condiciones del Programa en la última promoción vigente.

ARTÍCULO 12. Cuando un estudiante haya interrumpido sus estudios por causas diferentes a las académicas o disciplinarias tiene la posibilidad de solicitar reingreso, siempre y cuando no haya transcurrido un período mayor de dos (2) años.

Parágrafo: La aceptación del reingreso está sujeta a que se esté desarrollando una nueva cohorte del programa.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL

ARTÍCULO 13. Es un deber del estudiante de postgrado cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.



ARTÍCULO 14. Es un derecho y un deber del estudiante participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008

4

ARTÍCULO 15. Es un derecho del estudiante utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad universitaria, y es su deber contribuir positivamente al funcionamiento de dichas formas de comunicación.

ARTÍCULO 16. La Universidad considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la participación responsable en diferentes órdenes de la vida de la Institución. El estudiante tiene el derecho y el deber de contribuir con este propósito, de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 17. Además del derecho del estudiante a ejercer las libertades constitucional y legalmente establecidas, no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno y es su deber respetar irrestrictamente las de los demás miembros de la comunidad universitaria, e informar cualquier trasgresión al respecto.

ARTÍCULO 18. La Universidad de Francisco de Paula Santander considera que el estudiante es responsable de utilizar los medios que le brinda para su formación, y del logro de su pleno desarrollo individual.

ARTÍCULO 19. El estudiante tiene derecho a beneficiarse activa y plenamente del proceso de formación enmarcado dentro de los propósitos del programa y el deber de no obstaculizarlo en perjuicio de los demás miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 20. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, y como consecuencia debe respetar el ejercicio que de estos derechos hagan los demás miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 21. El estudiante tiene el derecho a recibir y el deber de dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y a la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO 22. Es un derecho del estudiante el ser evaluado académicamente de una manera objetiva, y tener conocimiento del resultado de la evaluación en forma oportuna. Es su deber no incurrir en fraudes en su trabajo académico.

ARTÍCULO 23. Es un derecho del estudiante recibir asesoría de su Director de Programa y es su deber informar a éste acerca de sus actividades en la institución.

ARTÍCULO 24. Es una responsabilidad del estudiante conocer su situación académica mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de matrícula y demás proceso existentes.

ARTÍCULO 25. El estudiante tiene el derecho a ser oído en caso de una falta disciplinaria y, así mismo, tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan, previo el desarrollo del procedimiento disciplinario pertinente.

ARTÍCULO 26. Es un derecho del estudiante utilizar los servicios que la Universidad le preste y es su deber contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de tales servicios. En consecuencia el estudiante debe cumplir oportunamente con los requisitos o procesos que la Institución señale.

ARTÍCULO 27. Es deber del estudiante cumplir con los reglamentos y obligaciones de las instituciones donde desarrollen actividades académicas, por ejemplo prácticas y pasantías, entre otras.

CAPÍTULO V

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 28. Para efectos de este reglamento el Estudiante de Postgrado, es la persona que posee matrícula vigente en uno de los programas académicos de postgrado que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 29. Los estudiantes admitidos a los programas de Postgrado forman parte de la población estudiantil de la Facultad a la cual está adscrito el programa.



ARTÍCULO 30. La calidad de estudiante de postgrado se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico y se termina o pierde por causales que se indican en el presente reglamento.

Parágrafo 1: Un estudiante de Postgrado pierde esta calidad cuando:

- Haya completado el programa de formación previsto.
- No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- Haya perdido el derecho de permanecer en la institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
- Se cancele la matrícula por solicitud del estudiante
- Se cancele la matrícula reglamentariamente, debido a incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Universidad.
- El Consejo Académico considere que debe permanecer temporal o definitivamente fuera de la Universidad por enfermedad física o mental, diagnosticada por el profesional competente cuando ésta genere riesgos para la colectividad o sea incompatible con el ejercicio de la profesión

CAPÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 31. La inscripción es el proceso por el cual el aspirante a ingresar a un programa de postgrado en la Universidad Francisco de Paula Santander, cumple los requisitos que lo habilitan para presentar las pruebas de admisión establecidas

ARTÍCULO 32. El valor de la Inscripción para programas de postgrado es el correspondiente en pesos corrientes al 15% del salario mínimo mensual legal vigente

ARTÍCULO 33. Para realizar la inscripción, el aspirante a un programa de especialización entregará, en la Oficina de la División de Postgrados y Educación Continuada, los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Fotocopia del diploma que acredita el grado profesional o constancia de terminación de estudios especificando que el diploma está en trámite
- Certificado oficial en original de calificaciones del programa de pregrado
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia de la libreta militar, para los hombres
- Tres (3) fotos recientes, tamaño 3x4
- Comprobante de pago de los derechos de inscripción
- Resumen de la hoja de vida del aspirante

Parágrafo 1. Para el caso de aspirantes cuyos requisitos de ingreso correspondan al parágrafo 3 del Artículo 8, entregarán en la Oficina de División de Postgrados y Educación Continuada, los anteriores documentos excepto la fotocopia del diploma del pregrado.

Parágrafo 2. Los aspirantes a programas de maestría, además de los documentos expresados en el Artículo 34, deben anexar:

- Dos (2) cartas de referencia académica, confidenciales en sobre sellado, enviadas directamente a la División de Postgrados
- En caso de maestrías en investigación, carta de aceptación del Director de un Grupo o Centro de Investigación reconocido.

Parágrafo 3. Los aspirantes a programas de doctorado, además de los documentos expresados en el Artículo 34, deben anexar:

- Dos (2) cartas de referencia académica, confidenciales en sobre sellado, enviadas directamente a la División de Postgrados
- Carta de aceptación a un grupo o centro de investigación legalmente reconocido.



Parágrafo 4. Los grupos o centros de investigación o las organizaciones públicas o privadas que expidan la carta de aceptación deben asegurar al estudiante la ejecución de su plan de trabajo.

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008

6

Parágrafo 5. El pago de la inscripción no es reembolsable, salvo en el caso en que no se inicie la cohorte.

Parágrafo 6. Los estudiantes cancelarán con el valor de la matrícula, lo correspondiente al Seguro y Carnet Estudiantil.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 34. El Proceso de selección de los aspirantes estará a cargo del Comité Curricular del Programa respectivo.

ARTÍCULO 35. El proceso de selección para estudiantes de especialización se basará en la valoración de los siguientes aspectos:

CRITERIOS	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
HOJA DE VIDA		50 puntos
Promedio de notas de pregrado	30 puntos	
Distinciones académicas	5 puntos	
Experiencia laboral o investigativa en áreas afines al programa (5 puntos por año que no supere el máximo puntaje)	15 puntos	
ENTREVISTA PERSONAL		50 puntos

Parágrafo 1. Para el promedio de las notas de pregrado se asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

PROMEDIO	PUNTOS
3,00 a 3,50	10
3,51 a 4,00	20
4,01 a 4,50	25
4,51 a 5,00	30

En caso de que las calificaciones se presenten en otra escala, el Comité Curricular determinará el valor correspondiente para ajustar a esta tabla

Parágrafo 2. La entrevista busca percibir las expectativas, capacidades y posibilidades de adquirir compromisos con la especialización.

Cada comité curricular fijará los parámetros y aspectos a tener en cuenta en la entrevista; sin embargo, estos deben revelar como mínimo: Capacidad investigadora, Habilidades de interacción, Capacidad de atención, Manejo de autoestima, Autorrealización personal y laboral, Identificación con la filosofía institucional

Parágrafo 3. El puntaje total se obtendrá de la suma de los puntajes obtenidos en los dos aspectos. El puntaje total mínimo para que el aspirante sea admitido en el programa es de cincuenta (50) puntos. La selección de aspirantes admitidos se hará en estricto orden descendente hasta completar el cupo asignado para cada cohorte

Parágrafo 4. El Comité Curricular remitirá a la División de Postgrados la lista de aspirantes admitidos para que sigan su proceso de matrícula

ARTÍCULO 36. El proceso de selección para estudiantes de Maestría y Doctorado se basará en la valoración de los siguientes aspectos:



CRITERIOS	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
HOJA DE VIDA		30 puntos
Promedio de notas de pregrado	20 puntos	
Distinciones académicas	2,5 puntos	
Experiencia laboral o investigativa en áreas afines al programa	2,5 puntos	
Publicaciones y participaciones en congresos	5 puntos	
PRUEBA PSICOTÉCNICA		0 puntos
EXAMEN DE INGRESO		40 puntos
ENTREVISTA PERSONAL		15 puntos
CARTAS DE REFERENCIA ACADÉMICA		15 puntos

Parágrafo 1. Para el promedio de las notas de pregrado se asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

PROMEDIO	PUNTOS
3,00 a 3,50	10
3,51 a 4,00	13
4,01 a 4,50	16
4,51 a 5,00	20

En caso de que las calificaciones se presenten en otra escala, el Comité Curricular determinará el valor correspondiente para ajustar a esta tabla. Los aspirantes a programas de doctorado podrán solicitar la valoración de las notas obtenidas en la maestría

Parágrafo 2. Todo aspirante a programas de maestría y doctorado deberá presentar una prueba psicotécnica, la cual aportará elementos de juicio para la realización de la entrevista y para orientar y enriquecer el proceso de formación del futuro estudiante

Parágrafo 3. Con la entrevista se busca detectar en el aspirante su capacidad de argumentación, de expresión oral, motivación y su disponibilidad para asumir el compromiso con: la investigación, la profundización de los conocimientos y el programa. Los criterios para la entrevista deben reflejar como mínimo: Habilidades de interacción, Capacidad de atención, Manejo de autoestima y control personal, Autorrealización personal y profesional, Identificación de la filosofía institucional.

Parágrafo 4. El puntaje total se obtendrá de la suma de los puntajes obtenidos en los dos aspectos. El puntaje total mínimo para que el aspirante sea admitido en el programa es de cincuenta (50) puntos.

CAPÍTULO VIII

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 37. La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante en la Universidad, acepta las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria y se compromete a obrar de acuerdo con la normatividad institucional.

Parágrafo. Al matricularse en la UFPS, el estudiante se compromete formalmente a cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, y a obedecer sus normas académicas, administrativas y disciplinarias.

ARTÍCULO 38. Para realizar la matrícula, el estudiante entregará, en la Oficina de la División de Postgrados y Educación Continuada, los siguientes documentos:

- Formulario de matrícula debidamente diligenciado.
- Comprobante de pago de matrícula y derechos pecuniarios.



- Carta de aceptación al programa expedida por el director del programa.
- Formato de matrícula con las asignaturas que el estudiante va a cursar, autorizado por el director del Programa.

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008

8

Parágrafo 1. Además de los requisitos generales establecidos por el presente reglamento, Los estudiantes extranjeros deben presentar cédula de residente y/o visa de estudiante y demás requisitos que la normatividad vigente exija para tales fines.

Parágrafo 2. Los estudiantes que posean títulos expedidos por universidades extranjeras, deberán presentarlos debidamente legalizados (apostillado) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. Para los estudiantes que accedan a programas académicos en Salud, deben presentar copia de carnet de afiliación del Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales.

ARTÍCULO 39. El estudiante deberá renovar la matrícula al inicio de cada periodo académico. Para ello debe presentar en la División de Postgrados y Educación Continuada los siguientes documentos:

- Comprobante de pago de matrícula y derechos pecuniarios
- Formato de matrícula con las asignaturas que el estudiante va a cursar, autorizado por el director del Programa.

Parágrafo. En cada semestre académico, los estudiantes podrán tomar los cursos del programa respectivo, solamente después de haber asentado formalmente su matrícula

ARTÍCULO 40. Los planes de estudio y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 41. El procedimiento administrativo de matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las normas oficiales de matrícula establecidas por la Vice-rectoría Asistente de Estudios y el calendario académico aprobado para cada programa

ARTÍCULO 42. El valor a cancelar por matrícula y derechos pecuniarios del semestre académico lo fijará el Comité Curricular del programa; éste valor no podrá superar el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) para Especializaciones, cinco (5) SMMLV para maestrías y siete (7) SMMLV para doctorados.

Parágrafo 1. Para programas de postgrado especiales y que se ajusten a políticas académicas de interés institucional, el Consejo Académico podrá reformular estos valores para ser evaluados por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Para los programas de Especialización estos valores deberán contar con el aval del Comité Administrativo.

ARTÍCULO 43. Para todos los efectos, se considerará como valor de la matrícula el 20% del valor estipulado para cada semestre y el 80% restante como pago de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 44. El estudiante no podrá matricular, ni cursar simultáneamente aquellas asignaturas que presentan incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 45. La Universidad Francisco de Paula Santander podrá aceptar estudiantes en calidad de asistentes en los Planes de Estudio de Postgrado, previa autorización del Director del Programa.

ARTÍCULO 46. No habrá devolución del valor de la matrícula ni de los derechos pecuniarios por concepto de retiro, cualquiera que sea la causa del mismo.

ARTÍCULO 47. El Director de Postgrados y Educación Continuada, podrá autorizar, previo concepto del Comité Curricular del programa correspondiente, la matrícula de profesionales en la modalidad de cursos libres (Educación Continuada), en asignaturas ofrecidas en los programas de postgrado de la Universidad.

Parágrafo 1. Un profesional matriculado en un curso libre no adquiere la condición de estudiante de la Universidad; sin embargo, estos cursos debe convalidarlos al momento de ingresar como estudiante regular del programa correspondiente.



Parágrafo 2. El valor del curso libre será el correspondiente a la fracción de los derechos pecuniarios determinada por el peso del curso o la asignatura en el semestre académico

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008

9

CAPÍTULO IX

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 48. Cada estudiante deberá asistir puntualmente a las actividades académicas, Los profesores velarán por el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo. El estudiante que falte por lo menos al 20% de las actividades académicas en cualquier asignatura, será calificado con la nota incompleto (i) en la asignatura correspondiente, hasta que cumpla con las actividades programadas, dentro de los plazos establecidos para levantar la nota incompleto.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 49. Las sanciones académicas y disciplinarias tienen por objeto asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones contempladas en las normas institucionales y lograr del estudiante un comportamiento digno dentro de la comunidad universitaria y la sociedad.

ARTÍCULO 50. El estudiante que cometa fraude en un examen será calificado con cero, cero (0.0) y se dejará constancia de ello en su hoja de vida académica.

Parágrafo. El profesor deberá notificar al estudiante, en forma motivada, al alumno la anulación del examen en el momento del fraude o, a más tardar, en ocho (8) días después de realizada la prueba.

ARTÍCULO 51. Las faltas contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres, contra la seguridad personal y colectiva, contra los estatutos y los daños en muebles, equipos, edificaciones de la Universidad, se castigarán según la gravedad de las mismas con las siguientes sanciones, sin detrimento de las sanciones legales y penales a que hubiere lugar:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación Escrita
- c. Cancelación de la matrícula por el término de uno o varios semestres: la impondrá el Consejo Académico a solicitud del Vicerrector Académico o el Consejo de Facultad, cuando el estudiante:
 - Cometa faltas graves o participe en actos que atenten contra el patrimonio o contra la integridad física o moral de los miembros de la Universidad.
 - Falsifique o altere documentos relativos a la actividad académica.
 - Suplante persona
 - Reincida en fraude
- d. Cancelación definitiva de matrícula o expulsión permanente de la Universidad: la impondrá el Consejo Académico, cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

Parágrafo 1. Todas las sanciones impuestas por toda autoridad universitaria, están sujetas a reposición ante la misma autoridad y apelación ante la autoridad inmediatamente superior por una sola vez, en ambos casos. Para las situaciones contempladas en este artículo, el estudiante tiene derecho a ser oído en descargos y a ser asistido en su defensa.

Parágrafo 2. Las sanciones contempladas en los literales c), d) y e) del presente artículo, se registrarán en la hoja de vida del estudiante, así como sus descargos hechos por escrito, en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, pero no se harán constar en los certificados de calificaciones, salvo en las certificaciones de buena conducta.

Parágrafo 3. En ningún caso podrán emplearse las calificaciones como sanciones disciplinarias.

Parágrafo 4. Una vez concluida la sanción contemplada en el literal d), el estudiante solicitará reingreso al programa, quedando sujeto éste a la programación académica de la siguiente cohorte



Parágrafo 5. Los casos disciplinarios, no contemplados en este Estatuto se regirán por lo previsto en las disposiciones de la ley sobre la materia, vigentes en el país.

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008

10

PARAGRAFO TRANSITORIO: Facultese al Rector de la Universidad para que dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, mediante acto administrativo, establezca el procedimiento disciplinario de los programas de postgrado.

CAPÍTULO XI

DE LA CARGA ACADEMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 52. La carga académica máxima para un estudiante de Postgrado, será establecida por la totalidad de asignaturas programadas en el plan de estudios del programa, para el período académico respectivo.

Parágrafo 1. Cada asignatura expresará el trabajo académico de los estudiantes en créditos académicos, según lo previsto en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Toda excepción al proceso de matrícula debe ser autorizada por el Consejo de Facultad respectivo, previo concepto del Comité Curricular.

CAPÍTULO XII

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y APROBACION DE CURSOS

ARTÍCULO 53. El sistema de evaluación establecido debe reflejar fielmente el proceso de desarrollo académico del estudiante frente al cumplimiento de los objetivos educacionales trazados. Cada Programa, de acuerdo a su filosofía, establecerá la metodología de evaluación en concordancia con sus fines y objetivos, enmarcada dentro de las políticas institucionales.

ARTÍCULO 54. En los programas de Postgrado podrán practicarse los siguientes tipos de pruebas de evaluación: Admisión, Parciales, Finales, Supletorios, Validación

ARTÍCULO 55. Pruebas de admisión. Son las que realiza la Universidad para seleccionar a los nuevos estudiantes.

ARTÍCULO 56. El estudiante presentará evaluaciones parciales y finales en cada curso o asignatura. El valor, las características y las condiciones de evaluación deberán indicarse por escrito al iniciarse la asignatura.

Parágrafo 1. Cada Programa podrá establecer sus propios mecanismos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes y cumplimiento de sus objetivos en concordancia con la metodología propuesta.

Parágrafo 2. Las evaluaciones deben ser diseñadas para comprobar los conocimientos, competencias, habilidades y aptitudes de los temas tratados en un momento o período del curso, teniendo en cuenta su interrelación con los temas precedentes. En cada caso se deben fijar previamente las condiciones especiales a seguir para su ejecución.

Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor instruirá a sus alumnos al comienzo de cada curso. El estudiante tiene derecho a solicitar al profesor la motivación del resultado de la evaluación.

Parágrafo 3. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o curso programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado período académico.

Parágrafo 4. Las evaluaciones orales de carácter individual que tengan un valor superior al 30% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional competente con grado académico del nivel del programa, quién también puede actuar como evaluador, escogido por el profesor de la materia y su nombre aprobado por el Director del Programa.



ARTÍCULO 57. Las evaluaciones parciales son actividades periódicas cuyo fin es conocer el desarrollo académico de los estudiantes y proveer retroalimentación.

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008

11

ARTÍCULO 58. Las evaluaciones finales son programadas al final de cada período académico con el fin de comprobar el cumplimiento de los objetivos educativos planteados para cada asignatura.

ARTÍCULO 59. Las evaluaciones parciales y finales no presentadas, serán calificadas con cero, cero (0,0). Esta calificación sólo podrá ser modificada por la calificación obtenida en una evaluación supletoria.

ARTÍCULO 60. Las evaluaciones supletorias son las que se presentan fuera del tiempo reglamentario y reemplazan a la evaluación parcial. Cuando por causa debidamente justificada un estudiante no puede presentar su evaluación en la fecha señalada, el profesor podrá realizar una evaluación supletoria, previa autorización del Director del Programa respectivo.

ARTÍCULO 61. Los Exámenes de Validación son pruebas programadas por la División de Postgrados previa autorización del Comité Curricular del Programa a solicitud del estudiante que por razón de su formación académica, experiencia profesional o docente, estime tener opción de presentar dicha prueba, con el fin de que se le exima de cursar determinada asignatura. El examen de validación debe ser oral y escrito, y el Comité Curricular nombrará 3 jurados. Se considera aprobado el curso o la asignatura cuando la calificación sea igual o mayor de cuatro, cero (4,0).

Parágrafo 1. Las asignaturas o cursos considerados como validables los definirá el Comité Curricular del Programa. Hasta un máximo del 20% de las asignaturas establecidas en el programa, podrán ser validadas.

Parágrafo 2. El estudiante interesado solicitará al Director del Programa autorización para validar los cursos o asignaturas, previamente definidos como validables.

Parágrafo 3. El valor de los derechos de validación será el correspondiente a la fracción de los derechos pecuniarios determinada por el peso de la asignatura en el semestre académico.

ARTÍCULO 62. Las evaluaciones practicadas en un programa de postgrado se calificarán con notas compuestas por un número entero y un decimal, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o mayor a tres punto cero (3.0).

Parágrafo. Para el caso de programas que adopten la modalidad de evaluación cualitativa, deberán recibir el aval del Consejo Académico y tener correspondencia con la escala numérica y descriptiva y propuesta en el Artículo 63.

ARTÍCULO 63. La calificación definitiva de una asignatura, es la cuantificación de las mediciones realizadas en el proceso de evaluación durante el desarrollo del curso y se obtiene mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones realizadas en el curso, durante un período académico.

Se establece la siguiente escala numérica y descriptiva para la calificación final de un curso, por parte del docente:

- Cinco punto cero (5.0): Excelente
El estudiante logró con amplitud los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron sobresalientes
- Calificación en el rango igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) pero inferior a cinco punto cero (5.0):
Muy bueno
El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos
- Calificación en el rango igual o superior a cuatro punto cero (4.0) pero inferior a cuatro punto cinco (4.5):
Bueno
El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron buenos
- Calificación en el rango igual o superior a tres punto cinco (3.5) pero inferior a cuatro punto cero (4.0):
Aceptable
El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.
- Calificación en el rango igual o superior a tres punto cero (3.0) pero inferior a tres punto cinco (3.5):
Mínimo aceptable



El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la asignatura. Las deficiencias en su aprovechamiento y la calidad de su trabajo, no hacen necesario, sin embargo, que repita el curso

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008

12

- Calificación en el rango igual o superior a dos punto cinco (2.5) pero inferior a tres punto cero (3.0):
Deficiente
El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso. Aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad de su trabajo, es forzoso que lo repita
- Calificación en el rango igual o superior a uno punto cinco (1.5) pero inferior a dos punto cinco (2.5):
Muy deficiente
El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso. Debe repetirlo
- Calificación de uno punto cinco (1.5): Mínima. Calificación final mínima

Parágrafo 1. Una calificación inferior a tres punto cero (3.0) implica la pérdida de la asignatura.

Parágrafo 2. Las asignaturas no aprobadas por el estudiante, sólo podrán cursarse cuando la universidad las ofrezca. Sin embargo, la División de Postgrados y Educación Continuada, previo estudio del caso por el Comité Curricular del Programa, podrá autorizar un curso dirigido cumplida la correspondiente evaluación y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 64. La Universidad Francisco de Paula Santander no contempla en sus programas de postgrado, los exámenes de habilitación.

ARTÍCULO 65. Todo alumno que desee formular un reclamo sobre las calificaciones, deberá dirigirlo al respectivo profesor por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se den a conocer las calificaciones. El profesor deberá pronunciarse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes del recibo de la solicitud. En caso de no estar de acuerdo con la decisión del profesor, el estudiante podrá recurrir al Director del Programa dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del profesor. El Director del Programa deberá resolver el caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta última solicitud.

Parágrafo 1. Pasada la fecha para modificar notas por reclamos, los profesores no podrán hacer cambios en las calificaciones, a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos. En estos casos, el cambio debe ser autorizado por el Consejo Académico, después de tener conceptos favorables del Comité Curricular y Consejo de Facultad correspondientes.

Parágrafo 2. Los reclamos en los trabajos de grado se realizarán de acuerdo con los criterios de cada programa específico.

ARTÍCULO 66. La Oficina de Admisiones y Registro Académico es la única dependencia autorizada para expedir certificado de calificaciones. Dichos certificados son usados exclusivamente para propósitos internos de la Universidad y para la información del estudiante. La Universidad suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades, cuando él lo solicite o lo autorice expresamente.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTADOS Y NIVELES ACADEMICOS EXIGIDOS

ARTÍCULO 67. Para la evaluación del rendimiento académico se tendrá en cuenta el promedio ponderado acumulado, obtenido en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 68. El promedio que el estudiante debe mantener para conservar su calidad de inscrito en un programa de postgrado formal en la UFPS, en ningún caso, podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5)

Parágrafo 1. Quien en un periodo académico cualquiera, obtenga un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5), no podrá renovar su matrícula y será retirado del programa.

Parágrafo 2. El estudiante podrá solicitar su retiro voluntario del correspondiente programa de postgrado y el Comité Curricular correspondiente podrá otorgar este permiso, siempre y cuando las razones que motivan la solicitud del estudiante sean de fuerza mayor. Para estos casos la Universidad no se responsabiliza, si con posterioridad al retiro del estudiante, cumplida la cohorte a la cual pertenece el estudiante que solicita el retiro, se inactiva o se suprime el Plan de Estudios del Programa



CAPÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 69. La Universidad reconoce en el estudiante un interlocutor válido en el proceso educativo, capaz de usar sus competencias para participar en la gestión de su desarrollo tanto individual como el de la institución

ARTÍCULO 70. La Universidad ofrece espacios de información, deliberación, consulta y decisión colegiada para garantizar la participación de los estudiantes en la vida universitaria

ARTÍCULO 71. Los estudiantes de postgrado tienen representación en el Comité Curricular y pueden elegir y ser elegidos como representantes de los estudiantes en los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior Universitario, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Institución

ARTÍCULO 72. La Universidad propicia la participación de los estudiantes en grupos de interés social, científico, cultural y deportivo. Para ello propicia espacios que permitan tal participación

CAPÍTULO XV

DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 73. En todo programa de postgrado de la UFPS, como requisito para optar al título, se requiere la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de grado enmarcado dentro de las líneas de investigación definidas en el Programa y de conformidad con las definiciones y requisitos contempladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 74. Todo alumno que curse programas de Postgrado y que se encuentre elaborando el trabajo o la tesis de grado deberá estar matriculado como estudiante regular de la Universidad

Parágrafo. Cuando un estudiante se encuentre solamente adelantando el trabajo o la tesis de grado, deberá cancelar los derechos de matrícula y el 25% del valor de los derechos pecuniarios correspondientes a un semestre regular, como requisito para realizar la matrícula académica del respectivo semestre.

ARTÍCULO 75. En todo Programa de Especialización, los estudiantes deberán elaborar, presentar y aprobar un trabajo de grado.

Parágrafo 1. El trabajo de grado para optar al título de Especialista, será un tratado sistemático, especial y completo de determinada parte de la ciencia o asunto en particular; puede ser descriptivo cuando se determinan las características de un objeto, o explicativo cuando se requiere de la aplicación de conocimientos.

Parágrafo 2. El estudiante podrá solicitar la realización del trabajo de grado en diferentes modalidades, como pasantía, curso de profundización u otras que el Comité Curricular determine. En ningún caso lo exime de presentar el informe final de su trabajo.

ARTÍCULO 76. En todo programa de maestría como requisito para optar al título, se requiere la elaboración, sustentación y aprobación de una tesis.

Parágrafo 1. Todo candidato a magíster realizará, en forma individual, la tesis, y debe como mínimo elaborar un artículo para publicación en revista indexada.

ARTÍCULO 77. En todo programa de doctorado como requisito para optar al título, se requiere la elaboración, sustentación y aprobación de una tesis con aporte original y representativo a la ciencia o a sus aplicaciones.

Parágrafo 1. Todo candidato a doctor realizará, en forma individual, la tesis.



Parágrafo 2. El trabajo de tesis debe ser un aporte original de investigación sobre la temática que se trabaje.

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008

14

Parágrafo 3. Todo candidato a Doctor debe publicar como mínimo dos (2) artículos en revistas indexadas.

ARTÍCULO 78. Cada Comité Curricular de Programa de Postgrado reglamentará los lineamientos que orientarán la realización del trabajo de grado, del trabajo de investigación o de tesis

ARTÍCULO 79. Al finalizar el primer semestre del Programa el estudiante de Maestría o Doctorado deberá estar vinculado a uno de los grupos de investigación en el seno de la Universidad y con la asesoría del director del grupo definir el tema de su trabajo de investigación o de tesis. El estudiante solicitará por escrito, al Comité Curricular, la aceptación de su tema de investigación o de su tesis.

ARTÍCULO 80. Para ser director o evaluador de un trabajo de grado de Especialización se requiere:

- a) Ser profesor universitario o profesional con experiencia calificada en el tema del trabajo de grado
- b) Poseer por lo menos el título de Especialista.

ARTÍCULO 81. Para ser director o evaluador de un trabajo de Investigación o de una tesis se requiere:

- a) Ser profesor universitario
- b) Poseer por lo menos el título del nivel al cual aspira el candidato.
- c) Experiencia investigativa en el campo en el cual se desarrolla la tesis o el trabajo de investigación

Parágrafo 1: En el caso de convenio entre la Universidad y una institución interesada en el tema, el trabajo de investigación o la tesis podrán tener un codirector no vinculado a una universidad, pero sí a la entidad con la cual se estableció el convenio.

ARTÍCULO 82. Serán funciones de los directores de trabajos de grado, de investigación o de tesis, las siguientes:

- a) Asesorar al estudiante en la elaboración del trabajo de grado, de investigación o de tesis, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del documento final de la misma.
- b) Evaluar periódicamente el balance del trabajo del estudiante e informar a éste y al Comité Curricular, antes de finalizar el periodo académico, el resultado de la evaluación.
- c) Proponer ante el Comité Curricular del respectivo programa, la autorización para su sustentación.

ARTÍCULO 83. Para la evaluación del trabajo de grado de Especialización, el Comité Curricular designará un jurado calificador compuesto por el director del trabajo y dos evaluadores, de los cuales se sugiere uno externo al programa.

ARTÍCULO 84. Para la evaluación del trabajo de investigación de Maestría, el Comité Curricular designará un jurado calificador compuesto por el director del trabajo, un profesor del programa de maestría correspondiente y un experto de reconocida autoridad en el tema de la tesis, que debe ser externo a la unidad académica respectiva, y que puede ser externo a la Universidad

ARTÍCULO 85. Para la evaluación de la tesis de doctorado, el Comité Curricular designará un jurado calificador compuesto por el director de la tesis y dos evaluadores con experiencia afín al tema de investigación de la tesis que se sustenta, uno de los cuales debe ser externo a la Universidad.

ARTÍCULO 86. Son funciones del jurado calificador:

- a) Analizar el trabajo de grado, de investigación o tesis
- b) Asistir a su sustentación y evaluar su presentación por parte del estudiante o los estudiantes autores del mismo.
- c) Evaluar y calificar el trabajo y producir un acta de sustentación consignando en ella la nota definitiva correspondiente

ARTÍCULO 87. La calificación final del trabajo de grado, de investigación o tesis será el promedio aritmético de las calificaciones emitidas por los jurados.

ARTÍCULO 88. Las tesis, los trabajos de investigación y de grado con nota definitiva mayor o igual a tres punto cero (3.0) se les calificarán como aprobado.

Parágrafo 1. Las tesis, los trabajos de investigación y de grado con nota definitiva mayor o igual a dos punto cinco (2.5) e inferior a tres punto cero (3.0) podrán ser corregidos y sustentados nuevamente, por una sola vez, dentro del plazo que el jurado determine. En este caso deberá elaborarse una nueva acta de sustentación en la cual se consignará la calificación definitiva.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Parágrafo 2. Las tesis, los trabajos de investigación y de grado con nota definitiva inferior a dos punto cinco (2.5) serán reprobados.

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008
15

ARTÍCULO 89. Las tesis, los trabajos de investigación y de grado aprobados con nota definitiva igual a cinco punto cero (5.0), podrán además ser postuladas por los evaluadores para la calificación “laureada”. Las tesis, los trabajos de investigación y de grado aprobados con nota definitiva igual o mayor a cuatro punto cinco (4.5) e inferior a cinco punto cero (5.0), podrán ser postuladas por los evaluadores para la calificación “meritoria”.

Parágrafo

Para tal fin el Director de Programa y el Comité Curricular designarán dos jurados que, mediante exhaustiva evaluación, estudiarán la posibilidad de que sea concedida a la tesis, el trabajo de investigación o de grado el calificativo de "Laureada" o “meritoria”. Si los evaluadores ratifican esta designación y el Comité de Curricular lo recomienda, el Consejo Académico podrá conceder este reconocimiento.

ARTÍCULO 90. Los trabajos de grado de las Especializaciones, de investigación en las maestrías y las tesis de doctorado son propiedad intelectual de la Universidad y su uso estará sujeto a las normas que para tal fin estén vigentes.

CAPÍTULO XVI

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 91. La Universidad, en fecha que se determine oportunamente, otorgará título académico a los estudiantes presentados por el Director de Programa y que hayan cumplido con todos los requisitos que a continuación se establecen:

- Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de su respectivo programa y cumplido con todos los requisitos establecidos.
- Haber presentado, sustentado y aprobado el trabajo de grado, el trabajo de investigación o la tesis correspondiente
- Alcanzar un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- Aprobar el examen de dominio de en idioma extranjero, para los estudiantes de maestría y doctorado
- Obtener autorización para graduarse por parte del Consejo de Facultad y del Consejo Académico
- Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por la Institución para solicitar grado.
- Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto con la misma.
- No estar incurso en investigación disciplinaria

Parágrafo 1. Cuando un estudiante haya aprobado todas las asignaturas del programa pero no alcance el promedio acumulado de tres coma cinco (3,5), podrá matricular cursos adicionales hasta obtener dicho promedio. También podrá desarrollar un proyecto de investigación o de extensión, con la aprobación del Comité Curricular, cuya calificación final será computada para la obtención del promedio mínimo requerido. Durante estos semestres, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad, para lo cual debe cancelar el valor de la matrícula más el 25% de los derechos pecuniarios correspondientes a un semestre regular del programa.

Parágrafo 2. El conocimiento del idioma Inglés es requisito de grado para maestría y doctorado. De acuerdo con los criterios determinados por el comité curricular, todo estudiante deberá presentar y aprobar un examen de dominio del inglés.

ARTÍCULO 92. Una vez terminado el plan académico, los estudiantes tendrán un semestre académico para la presentación de su trabajo de grado, pasado éste debe matricularse, cada semestre, por este concepto, sin exceder los plazos establecidos para obtener el título en cada programa, en los términos del presente reglamento.

Parágrafo. El valor de la matrícula para la presentación de su trabajo de grado, será el correspondiente al de la matrícula semestral del programa, sin que haya lugar a cancelar los derechos pecuniarios.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 93. El plazo máximo para obtener título de postgrado será: de tres (3) años, para Especialización; cinco (5) años para Maestría; siete (7) años para Doctorado, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa.

Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008

16

Parágrafo. Excedido este plazo, el estudiante que requiera obtener el grado deberá volver a la condición de inscrito en el mismo y someterse a los requisitos que le imponga el Comité Curricular del Programa Correspondiente

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 94. El Consejo Académico podrá establecer nuevos criterios de evaluación, acreditaje, prerrequisitos, requisitos y demás aspectos académicos, según lo requiera la naturaleza y especificidad de los Planes de Estudio que no obedezcan a la estructura curricular formal establecida en la Universidad.

ARTÍCULO 95. Las funciones no previstas en este Acuerdo para la regulación de los aspectos estudiantiles serán objeto de reglamentación específica, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 96. Para lo no previsto en el siguiente Acuerdo, la Universidad Francisco de Paula Santander se acogerá a las normas legales e institucionales sobre la materia respectiva.

ARTÍCULO 97. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Presidente